Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PEDRO PERNAS RAMÍREZ

Registrador/a de la Propiedad titular de JACA

Avda. de Zaragoza, 16
22700 - JACA (HUESCA)
Teléfono: 974360440
Fax: 974364811
Correo electrónico: jaca@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SLP.

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 746/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Jaca
.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF22006001369858-2200630694**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

PEDRO PERNAS RAMÍREZ, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JACA, PROVINCIA DE HUESCA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

CERTIFICO:

Que en vista del precedente mandamiento suscrito por Doña Lorena García Fuertes, letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 de JACA, en procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 746/2024 y ateniéndome a los términos en que el mismo está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del Registro a mi cargo, de cuyo examen resulta:

PRIMERO: Que al folio real electrónico la finca con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 22006001369858 (finca número 24518 de Jaca), se describe como sigue:

URBANA: Número diez. Vivienda 7 en planta primera, de la casa sita en Jaca, en la Calle Pico Collarada nº 6, de una superficie útil de ochenta y un metros treinta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, rellano y viviendas 6 y 8; derecha entrando, rellano, patio de luces y vivienda 6; izquierda, edificio nº 4 de la Calle Pico Collarada, mediante proyección vertical de rampa de acceso a sótano y fondo, calle Pico Collarada. Cuota: 2'59 %.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro

SEGUNDO: Que la descrita finca figura inscrita en este Registro de la Propiedad, en pleno dominio de la totalidad, a favor de los cónyuges **JOSEFA LABORRA VENTURA** y **JOSE LUIS VENTURA LACOSTA**, con N.I.F. 15661133L y N.I.F. 17801466H respectivamente, con carácter consorcial, por titulo de Compraventa en virtud de la escritura otorgada ante el notario de Jaca Don Pedro Martínez Viamonte, el treinta de junio del año dos mil cuatro según la inscripción 3ª de fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla gravada con:

Hipoteca a favor de AXACTOR ESPAÑA SLU respondiendo de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho euros y cuarenta y siete céntimos de euro de principal, sus intereses remuneratorios de 9 meses al 12% nominal anual, de treinta y nueve mil setecientos dos euros y ochenta y tres céntimos de euro de intereses de demora de un año al tipo máximo del 12 % nominal anual, de veinticuatro mil ochocientos catorce euros y veintisiete céntimos de euro más para costas y gastos y de tres mil trescientos ocho euros con cincuenta y siete céntimos de euro más de gastos extrajudiciales, a devolver hasta el uno de agosto de dos mil veinticuatro. Constituida en escritura otorgada el treinta de junio de dos mil cuatro ante el notario de Jaca Don Pedro Martínez Viamonte. Inscrita al tomo 1477, libro 282, folio 106, finca 24518, inscripción 4ª. Cedido el crédito en escritura autorizada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés ante el notario de Madrid don Carlos de Alcocer Torra como sustituto de su compañero don Antonio Morenés Giles protocolo 1433 según la inscripción 6ª.

Anotación preventiva de embargo practicada el diez de febrero de dos mil dieciséis, prorrogada por la anotación E de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, **y prorrogada nuevamente por la anotación G de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, promovido por BANCO SANTANDER S.A, en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 482/2015 del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Zaragoza, contra Josefa Laborra Ventura y Jose Luis Ventura Lacosta, en reclamación de doscientos noventa y siete mil ciento veinte euros con noventa y tres céntimos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos; y ochenta y nueve mil euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Tomo 1477, libro 282, folio 107, finca 24518, anotación letra B prorrogada por la E y G.

Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se ha expedido la certificación de cargas que previene el art. 656 de la LEC, en virtud de mandamiento librado el once de marzo de dos mil veintiuno por el Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Zaragoza, en procedimiento de Ejecución de Títulos no Judiciales 482/2015.

Afecta, por el plazo de CINCO años, al pago del impuesto por posible liquidación complementaria, según consta al margen de la inscripción 6ª de esta finca, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

Afecta, por el plazo de CINCO años, al pago del impuesto por posible liquidación complementaria, según consta al margen de la anotación letra G de esta finca, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

CUARTO: Que de conformidad con el Artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las inscripciones de la hipoteca citada que se halla subsistente y sin cancelar, dicen literalmente así:

Inscripción 4ª: URBANA. Número diez. Vivienda 7 en planta primera, de la casa sita en Jaca, en la calle Collarada nº 6, descrito en la 2ª. No consta su valor. Tasado a efectos de subasta en doscientos veinte mil doscientos cincuenta y un euros y noventa y cinco céntimos de euro. CARGAS: Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 1ª. No está arrendado. Los cónyuges Don José Luis Ventura Lacosta y Doña Josefa Laborra Ventura, mayores de edad, casados en régimen de consorciales, vecinos de ***, con DNI 17801466H y DNI 15661133L respectivamente, son dueños de esta finca, según su inscripción 3ª y, han concertado con la entidad BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. domiciliada en *** con CIF A28000032, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 1 del tomo 1582, hoja número M-28968, representado mancomunadamente por Don Domingo Arturo Poveda Pérez y Doña Raquel Glaría Araguás, empleados del Banco en Jaca, facultdos en virtud de poderes de catorde de junio de mil novecientos noventa y cuatro y dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete ante los notarios de Madrid Don Félix Pastor Ridruejo y Don José María Sánchez Ventura y Pascual, un préstamo de ciento ochenta mil trescientos euros, del que se entregan en este acto la cantidad total prestada, al interés inicial del 3 % nominal anual hasta el uno de septiembre de dos mil cuatro y, a partir de dicha fecha, con cláusula de interés variable que se devengará por períodos anuales,

que será: la suma de 0,50 % al tipo EURIBOR a un año o, en su defecto será: la suma de 0,50 % al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades, siendo la suma de los diferenciales cuando la finalidad de la disposición sea inmobiliaria y de 1,25% y 2% respectivamente cuando la finalidad sea otra. La parte prestataria se obliga a la devolución del capital de este préstamo antes del uno de agosto de dos mil veinticuatro. La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor del Banco un interés resultante de añadir 6 % al tipo de interés vigente en dicho vencimiento, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Podrá el banco reclamar el reembolso del capital inmediata y total, entre otros sin transcendencia real, en los siguientes casos: falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado de las cuotas de amortización o intereses; disminución de un veinte por ciento del valor de la finca hipotecada respecto al tipo fijado para la subasta. Cuando el deudor, al ser requerido, no presente documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de incendios, la finca hipotecada y de estar al corriente del pagode las contribuciones, gastos de comunidad y primas del seguro de la finca objeto de la garantía, en el de existir cargas no reflejadas en la escritura que me ocupa. Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor mediante esta inscripción, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artº. 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y a los edificios construidos en la finca por lo ahora deudores o hipotecantes. Para el procedimiento de apremio: se fija como domicilio para citaciones, notificaciones y requerimientos el de los deudores sito en Zaragoza, calle Duquesa Villahermosa 4 1º B esc. dcha, se tasa la finca a efectos de subasta en doscientos veinte mil doscientos cincuenta y un euros y noventa y cinco céntimos de euro y la acción hipotecaria podrá ejercitarse, a elección del Banco, en juicio ejecutivo y en sumario hipotecario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes. Las bases para el procedimiento extrajudicial: También el Banco acreedor podrá ejercitar la hipoitecaria por el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hpotecaria y 235 de su Reglamento, tasándose la finca y fijando el domicilo a efectos de notificaciones como consta anteriormente, designando como representante de la parte hipotecante al propio banco acreedor, quien podrá solicitar y obtener la administración del bien hipotecado y la posesión interina, así como el desalojo del bien hipotecado. En garantía de las obligaciones contraídas: Don José Luis Ventura Lacosta y Doña Josefa Laborra Ventura, constituyen hipoteca sobre esta y otra finca más, entre los que distribuyen la responsabilidad hipotecaria, en los términos estipulados, en garantía de un préstamo a favor del BANCO ESPAÑOL CRÉDITO S.A, quien por su representante la acepta y a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca, respondiendo de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho euros y cuarenta y siete céntimos de euro de principal, sus intereses remuneratorios de nueve meses al doce por ciento nominal anual, de treinta y nueve mil setecientos dos euros y ochenta y tres céntimos de euro de sus intereses de demora de un año al tipo máximo del doce por ciento anual nominal, de veinticuatro mil ochocientos catorce euros y veintisiete céntimos de euro más para costas y gastos y de tres mil trescientos ocho euros con cincuenta y siete céntimos de euro más de gastos extrajudiciales, en su estado de cargas. Así resulta de la escritura otorgada el treinta de junio de dos mil cuatro ante el notairo de Jaca Don Pedro Martínez Viamonte, que se presentó a las dieciséis horas y treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, asiento 188 del Diario

77. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Jaca, cuatro de octubre de dos mil cuatro. Firmado y rubricado. Antonio Molpeceres Oliete.

Inscripción 6ª: CODIGO REGISTRAL UNICO: 22006001369858. URBANA: Número diez. Vivienda 7 en planta primera, de la casa sita en Jaca, en la Calle Pico Collarada nº 6, de una superficie útil de ochenta y un metros treinta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, rellano y viviendas 6 y 8; derecha entrando, rellano, patio de luces y vivienda 6; izquierda, edificio nº 4 de la Calle Pico Collarada, mediante proyección vertical de rampa de acceso a sótano y fondo, calle Pico Collada. Cuota: 2'59 %. Referencia catastral: NO CONSTA. **CARGAS:** Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 4ª que ahora es objeto de cesión. Gravada con un Embargo Judicial, según la Anotación letra B prorrogado por la E con nota al margen de haberse expedido certificación de cargas. Gravada con un Embargo Judicial, según la Anotación letra C prorrogada por la F. Gravada con un Embargo Judicial, según la Anotación letra D. Gravada con una afección según las notas al margen de las anotaciones E y F. La entidad "BANCO SANTANDER, S.A." -"Banco Santander" o el "Vendedor"-, con domicilio en ***, y constituida con la denominación de BANCO DE SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO. Con N.I.F. número A-39000013 las entidades Banco Santander SA y Banco Popular Español SA se han fusionado, mediante la absorción de la segunda por la primera con disolución sin liquidación de Banco Popular Español SA y transmisión en bloque de su patrimonio social a Banco Santander SA que lo ha adquirido por sucesión universal, previamente, el 25 de junio de 2012 se otorgó ante el notario de Madrid, don Antonio Huerta Trolez, protocolo 2353 escritura de fusión de sociedades por absorción otorgada por Banco Popular Español SA como sociedad absorbente y Banco Pastor SA sociedad absorbida, representada por en el acto que motiva la que ahora se inscribe por sus apoderados mancomunados don JOSÉ ANTONIO DIEZ CALLEJA, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en ***, con NIF número 13116497B. Y don SANTIAGO VENTURA CRESPO, mayor de edad, vecino de ***, con NIF número 11951618J facultados en virtud de poder conferido a su favor por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2022 elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, el 28 de febrero de 2022, con el número 448 de protocolo, debidamente inscrita, causando la inscripción 4521ª en la hoja de la sociedad, cuyas facultades considera suficientes el notario autorizante para este acto, es titular de una hipoteca según la inscripción 4ª -en adelante cedente-, y ahora lo CEDE a favor de AXACTOR ESPAÑA S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL, con domicilio social en ***. Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Media, el día 9 de julio de 2015, con el número 2371 de su protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 33781, folio 113, sección 8ª, Hoja M-607982. Tiene N.I.F. número B-87334637 representado en el acto que motiva la que ahora se inscribe por don ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, ***, vecino de *** con NIF Número 50891699J, en vigor. cuya representación voluntaria que ostenta el compareciente deriva de poder especial conferido a su favor por los acuerdos adoptados por los Administradores Mancomunados de la sociedad, de fecha 5 de julio de 2021, elevados a público en escritura autorizada el día 27 de julio de 2021, por el Notario de Madrid, Don Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 2084 de su protocolo, que causó la inscripción 26ª en la hoja abierta de la entidad la cual adquiere de una hipoteca dela totalidad; -en adelante cesionario-, en los siguientes términos: **PRIMERA**.- Cesión de los Créditos Hipotecarios. El Vendedor, vende y transmite al Comprador, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios identificados en el Anexo 1, en su

totalidad, junto con las Hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el SPA. **SEGUNDA.**- Precio. El precio de la cesión de la Cartera de Créditos con garantía hipotecaria que percibirá el Vendedor como contraprestación de la transmisión de la referida Cartera, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS -1.463.944,51€-el "Precio"-, que es pagadero por la Cartera en globo o a precio alzado, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. A pesar de que el Precio de la Cartera que se debe abonar al Vendedor de acuerdo con lo previsto en el SPA se ha configurado como un precio fijo, conjunto, único y global, ambas partes manifiestan que, a los únicos efectos de permitir o facilitar la inscripción registral y la liquidación de impuestos relativos a la transmisión de los Créditos Hipotecarios, así como para efectuar determinados cálculos y exclusiones bajo el régimen de responsabilidad pactado inter partes en el SPA, el valor individualizado que han acordado para la compraventa de los Créditos Hipotecarios es el identificado en el Anexo 3, constando como precio 13.842,40 euros. **TERCERA.**- Pago del Precio y Carta de Pago. El pago del Precio por el Comprador se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de Banco Santander ordenada en esta fecha, con cuenta de cargo número consta en el documento que s inscribe abierta a nombre de AXACTOR ESPAÑA, S.L., titularidad del Comprador y cuenta de abono número que consta en el documento que se inscribe titularidad del Vendedor. ambas partes me entregan para su protocolización copia de la orden de transferencia emitida por el Comprador que dejaré unido a esta matriz como Anexo 4, otorgando la parte Vendedora carta de pago salvo buen fin. A efectos aclaratorios, el importe de la transferencia emitida por el Comprador es superior al Precio de la Cartera de Créditos dado que la misma contiene el pago de otros activos adquiridos en el día de la que se inscribe en unidad de acto. Por consiguiente, Banco Santander declara haber recibido el Precio de la Cartera de Créditos en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. CUARTA.- Subrogación obligacional, real y procesal. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las Fincas. Asimismo, el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de cualquier proceso judicial hipotecario relativo a los Créditos Hipotecarios que tuvieran la consideración de Créditos Judicializados conforme al SPA. Por ello, el Comprador, como adquirente, deberá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal todo ello dentro del Plazo de Ejercicio en cualquier caso. QUINTA.- SPA. El SPA no se verá en ningún caso afectado, modificado o limitado por la escritura que motiva este asiento y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de ambas partes se mantendrán plenamente vigentes y serán efectivos de conformidad con los términos del mismo. Los términos y condiciones del SPA no se incluyen en la escritura que motiva este asiento dado que no producen efectos in rem frente a terceros distintos de ambas partes que intervienen en la escritura que motiva este asiento. El negocio jurídico contenido en la escritura que motiva este asiento, por tanto, es un negocio completo y autónomo a efectos de su calificación

registral, con su correspondiente consentimiento, objeto y causa, no se reproduce en la escritura que motiva este asiento el contenido del SPA por no contener ni constitución ni modificación de derecho real alguno. Con carácter extrarregistral, ambas partes hacen constar que las cláusulas, términos y condiciones pactadas por ambas partes en el SPA, incluyendo las declaraciones y garantías no quedan de ningún modo modificadas o restringidas por el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, por lo que permanecerán plenamente vigentes entre ambas partes de conformidad con sus propios términos. En todo lo no previsto expresamente en la escritura que motiva este asiento, las relaciones entre ambas partes se regirán por los términos y condiciones del SPA. En su virtud inscribo a favor de **AXACTOR ESPAÑA S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL** el préstamo hipotecario de la inscripción 4ª, por título de cesión de crédito.Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, don ANTONIO MORENÉS GILES, el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, protocolo número 1433/2.023, que ha sido presentada telemáticamente a las once horas y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, según el asiento 1508 del diario 105, y aportada copia exacta de su original. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Firmado digitalmente por PEDRO PERNAS RAMÍREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JACA, el diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro (222006064DA6F0A5).

QUINTO: Que de conformidad con el art. 353.3 del Reglamento hipotecario se han cancelado por caducidad las afecciones a impuesto de las anotaciones E y F.

SEXTO: Que en el Libro Diario de Presentación de documentos, NO hay documentos pendientes de despacho que hagan referencia a la finca de la que se certifica.

SEPTIMO: Que todos los asientos referidos se encuentran vigentes, no existiendo ninguno que los modifique o contradiga.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, según se interesa, expido la presente en el día de la firma.

DILIGENCIA:

Se ha practicado la notificación que previenen los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al titular de la anotación preventiva de embargo letra B prorrogada por la E y G.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PEDRO PERNAS RAMÍREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JACA a día dos de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 22200627C33634C6

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PEDRO PERNAS RAMÍREZ

Registrador/a de la Propiedad titular de JACA

Avda. de Zaragoza, 16
22700 - JACA (HUESCA)
Teléfono: 974360440
Fax: 974364811
Correo electrónico: jaca@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SLP.

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: Procedimiento de EJecución Hipotecaria nº 746/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Jaca.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF22006001370359-2200630696**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

PEDRO PERNAS RAMÍREZ, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JACA, PROVINCIA DE HUESCA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

CERTIFICO:

Que en vista del precedente mandamiento suscrito por Doña Lorena García Fuertes, letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 de JACA, en procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 746/2024 y ateniéndome a los términos en que el mismo está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del Registro a mi cargo, de cuyo examen resulta:

PRIMERO: Que al folio real electrónico la finca con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 22006001370359 (finca número 24502/G13 de Jaca), se describe como sigue:

URBANA: 1/15 ava parte indivisa, del número dos: local en planta de sótano -1, de la casa en Jaca, Calle Collarada nº 8, con derecho exclusivo de uso de la plaza de GARAJE cerrado nº 13, de una superficie útil de: veinticinco metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Frente, zona de acceso; derecha entrando, dependencia común; izquierda, subsuelo de calle de servicio de nueva apertura fondo, subsuelo del edificio Ciudadela.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro

SEGUNDO: Que la descrita finca figura inscrita en este Registro de la Propiedad, en pleno dominio de la totalidad, a favor de los cónyuges **JOSEFA LABORRA VENTURA** y **JOSE LUIS VENTURA LACOSTA**, con N.I.F. 15661133L y 17801466H respectivamente, con carácter consorcial, por titulo de Compraventa en virtud de la escritura otorgada ante el notario de Jaca Don Rafael Abbad Echevarría, el veintiséis de julio del año dos mil cuatro según la inscripción 3ª de fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla gravada con:

Hipoteca a favor del AXACTOR ESPAÑA SL, respondiendo de catorce mil ochocientos setenta y un euros y cincuenta y tres céntimos de euro de principal, sus intereses remuneratorios de 9 meses al 12.000 % nominal anual, de tres mil quinientos sesenta y nueve euros y diecisiete céntimos de euro de intereses de demora, de dos mil doscientos treinta euros y setenta y tres céntimos de euro más para costas y gastos y de doscientos noventa y siete euros con cuarenta y tres céntimos de euro de gastos extrajudiciales, a devolver hasta el uno de agosto de dos mil veinticuatro. Constituida en escritura otorgada el treinta de junio de dos mil cuatro ante el notario de Jaca Don Pedro Martínez Viamonte. Inscrita al tomo 1477, libro 282, folio 90, finca 24502/G13, inscripción 4ª. Cedido el crédito en escritura autorizada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés ante el notario de Madrid don Carlos de Alcocer Torra como sustituto de su compañero don Antonio Morenés Giles protocolo 1433 según la inscripción 5ª.

Anotación preventiva de embargo practicada el diez de febrero de dos mil dieciséis, prorrogada por la anotación D de fecha cinco de febrero de dos mil

veinte, y **prorrogada nuevamente por la anotación F de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, promovido por BANCO SANTANDER S.A, en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 482/2015 del Juzgado de Primera Instancia N° 8 de Zaragoza, contra Josefa Laborra Ventura y Jose Luis Ventura Lacosta, en reclamación de doscientos noventa y siete mil ciento veinte euros con noventa y tres céntimos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos; y ochenta y nueve mil euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Tomo 1477, libro 282, folio 90, finca 24502/G13, anotación letra B prorrogada por la D y F.
Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se ha expedido la certificación de cargas que previene el art. 656 de la LEC, en virtud de mandamiento librado el once de marzo de dos mil veintiuno por el Juzgado de Primera Instancia N° 8 de Zaragoza, en procedimiento de Ejecución de Títulos no Judiciales 482/2015.

Afecta, por el plazo de CINCO años, al pago del impuesto por posible liquidación complementaria, según consta al margen de la inscripción 5ª de esta finca, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

Afecta, por el plazo de CINCO años, al pago del impuesto por posible liquidación complementaria, según consta al margen de la anotación letra F de esta finca, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

CUARTO: Que de conformidad con el Artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las inscripciones de la hipoteca citada que se halla subsistente y sin cancelar, dicen literalmente así:

Inscripción 4ª: URBANA. 1/15 ava parte indivisa, del número dos: local en planta de sótano -1 de la casa en Jaca, calle Collarada n° 8, descrito en la 2ª. Tasada a efectos de subasta en veinticinco mil setecientos euros. CARGAS: libre de cargas. No está arrendada. Don José Luis Ventura Lacosta y Doña Josefa Laborra Ventura son dueños de esta finca según la inscripción 3ª y ahora la hipotecan, en unión de otra finca más, entre las que se distribuye la responsabilidad hipotecaria, bajo las estipulaciones que constan en la extensa que se dirá, en garantía de un préstamo a favor del BANCO ESPAÑOL CRÉDITO S.A, quien por su representante la acepta y a cuyo favor la inscribo, respondiendo esta finca de catorce mil ochocientos setenta y un euros y cincuenta y tres céntimos de euro de principal, nueve meses de intereses remuneratorios al 12 % nominal anual, un año de intereses de demora al 12 % nominal anual que asciende de tres mil quinientos sesenta y nueve euros y diecisiete céntimos de euro, de dos mil doscientos treinta euros y setenta y tres céntimos de euro más para costas y gastos y de doscientos noventa y siete euros con cuarenta y tres céntimos de euro de gastos extrajudiciales. La extensa es la 4ª de la finca 24518, folio 106 del tomo 1477. (Los cónyuges Don José Luis Ventura Lacosta y Doña Josefa Laborra Ventura, mayores de edad, casados en régimen de consorciales, vecinos de ***, con DNI 17801466H y DNI 15661133L respectivamente,... y, han concertado con la entidad BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. domiciliada en *** con CIF A28000032, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 1 del tomo 1582, hoja número M-28968, representado mancomunadamente por Don Domingo Arturo Poveda Pérez y Doña Raquel Glaría Araguás, empleados del Banco en Jaca, facultdos en virtud de poderes de catorde de junio de mil novecientos noventa y cuatro y dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete ante los notarios de Madrid Don Félix Pastor Ridruejo y Don José María Sánchez Ventura y Pascual, un préstamo de ciento ochenta mil trescientos euros, del que se entregan en este

acto la cantidad total prestada, al interés inicial del 3 % nominal anual hasta el uno de septiembre de dos mil cuatro y, a partir de dicha fecha, con cláusula de interés variable que se devengará por períodos anuales, que será: la suma de 0,50 % al tipo EURIBOR a un año o, en su defecto será: la suma de 0,50 % al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades, siendo la suma de los diferenciales cuando la finalidad de la disposición sea inmobiliaria y de 1,25% y 2% respectivamente cuando la finalidad sea otra. La parte prestataria se obliga a la devolución del capital de este préstamo antes del uno de agosto de dos mil veinticuatro. La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor del Banco un interés resultante de añadir 6 % al tipo de interés vigente en dicho vencimiento, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Podrá el banco reclamar el reembolso del capital inmediata y total, entre otros sin transcendencia real, en los siguientes casos: falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado de las cuotas de amortización o intereses; disminución de un veinte por ciento del valor de la finca hipotecada respecto al tipo fijado para la subasta. Cuando el deudor, al ser requerido, no presente documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de incendios, la finca hipotecada y de estar al corriente del pagode las contribuciones, gastos de comunidad y primas del seguro de la finca objeto de la garantía, en el de existir cargas no reflejadas en la escritura que me ocupa. Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor mediante esta inscripción, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artº. 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y a los edificios construidos en la finca por lo ahora deudores o hipotecantes. Para el procedimiento de apremio: se fija como domicilio para citaciones, notificaciones y requerimientos el de los deudores sito en Zaragoza, calle Duquesa Villahermosa 4 1º B esc. dcha, se tasa la finca a efectos de subasta en doscientos veinte mil doscientos cincuenta y un euros y noventa y cinco céntimos de euro y la acción hipotecaria podrá ejercitarse, a elección del Banco, en juicio ejecutivo y en sumario hipotecario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes. Las bases para el procedimiento extrajudicial: También el Banco acreedor podrá ejercitar la hipoitecaria por el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hpotecaria y 235 de su Reglamento, tasándose la finca y fijando el domicilo a efectos de notificaciones como consta anteriormente, designando como representante de la parte hipotecante al propio banco acreedor, quien podrá solicitar y obtener la administración del bien hipotecado y la posesión interina, así como el desalojo del bien hipotecado. En garantía de las obligaciones contraídas: Don José Luis Ventura Lacosta y Doña Josefa Laborra Ventura, constituyen hipoteca sobre esta y otra finca más, entre los que distribuyen la responsabilidad hipotecaria, en los términos estipulados, en garantía de un préstamo a favor del BANCO ESPAÑOL CRÉDITO S.A, quien por su representante la acepta y a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca, respondiendo de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho euros y cuarenta y siete céntimos de euro de principal, sus intereses remuneratorios de nueve meses al doce por ciento nominal anual, de treinta y nueve mil setecientos dos euros y ochenta y tres céntimos de euro de sus intereses de demora de un año al tipo máximo del doce por ciento anual nominal, de veinticuatro mil ochocientos catorce euros y veintisiete céntimos de euro más para costas y gastos y de tres mil trescientos ocho euros con cincuenta y siete céntimos de euro más de gastos extrajudiciales, en su estado de cargas. Así resulta de la

escritura otorgada el treinta de junio de dos mil cuatro ante el notairo de Jaca Don Pedro Martínez Viamonte, que se presentó a las dieciséis horas y treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, asiento 188 del Diario 77. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago). Jaca, cuatro de octubre de dos mil cuatro. Firmado y rubricado Antonio Molpeceres Oliete.

Inscripción 5ª: CODIGO REGISTRAL UNICO: 22006001370359. URBANA: 1/15 ava parte indivisa, del número dos: local en planta de sótano -1, de la casa en Jaca, Calle Collarada nº 8, con derecho exclusivo de uso de la plaza de GARAJE cerrado nº 13, de una superficie útil de: veinticinco metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Frente, zona de acceso; derecha entrando, dependencia común; izquierda, subsuelo de calle de servicio de nueva apertura fondo, subsuelo del edificio Ciudadela. Referencia catastral: NO CONSTA. CARGAS: Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 4ª que es objeto de cesión. Gravada con un Embargo Judicial, según la Anotación letra B prorrogada por la D. Gravada con un Embargo Judicial, según la Anotación letra C prorrogada por la E. Gravada con una afección según las notas al margen de las anotaciones D y E. BANCO SANTANDER SA anteriormente Banco Español de Credito SA, es titular del crédito hipotecario de la inscripción 4ª, y ahora debidamente representado lo CEDE a favor de la entidad AXACTOR ESPAÑA S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL, con C.I.F. número B87334637, -en adelante cesionario- debidamente representado en los términos que constan en la inscripción extensa. En su virtud inscribo a favor de **AXACTOR ESPAÑA S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL**, el préstamo hipotecario de la inscripción 4ª, por título de cesión de crédito. La extensa es la inscripción 5ª de la finca 24518 de Jaca al folio 37 del tomo 1925. CODIGO REGISTRAL UNICO: 22006001369858.(La entidad "BANCO SANTANDER, S.A." -"Banco Santander" o el "Vendedor"-, con domicilio en ***, y constituida con la denominación de BANCO DE SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO. Con N.I.F. número A-39000013 las entidades Banco Santander SA y Banco Popular Español SA se han fusionado, mediante la absorción de la segunda por la primera con disolución sin liquidación de Banco Popular Español SA y transmisión en bloque de su patrimonio social a Banco Santander SA que lo ha adquirido por sucesión universal, previamente, el 25 de junio de 2012 se otorgó ante el notario de Madrid, don Antonio Huerta Trolez, protocolo 2353 escritura de fusión de sociedades por absorción otorgada por Banco Popular Español SA como sociedad absorbente y Banco Pastor SA sociedad absorbida, representada por en el acto que motiva la que ahora se inscribe por sus apoderados mancomunados don JOSÉ ANTONIO DIEZ CALLEJA, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en ***, con NIF número 13116497B. Y don SANTIAGO VENTURA CRESPO, mayor de edad, vecino de ***, con NIF número 11951618J facultados en virtud de poder conferido a su favor por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2022 elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, el 28 de febrero de 2022, con el número 448 de protocolo, debidamente inscrita, causando la inscripción 4521ª en la hoja de la sociedad, cuyas facultades considera suficientes el notario autorizante para este acto, es titular de una hipoteca según la inscripción 4ª -en adelante cedente-, y ahora lo CEDE a favor de AXACTOR ESPAÑA S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL, con domicilio social en ***. Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Media, el día 9 de julio de 2015, con el número 2371 de su protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 33781, folio 113, sección 8ª, Hoja M-607982. Tiene N.I.F. número B-87334637 representado en el acto que motiva la que ahora se inscribe por don ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, ***, vecino de *** con NIF Número

50891699J, en vigor. cuya representación voluntaria que ostenta el compareciente deriva de poder especial conferido a su favor por los acuerdos adoptados por los Administradores Mancomunados de la sociedad, de fecha 5 de julio de 2021, elevados a público en escritura autorizada el día 27 de julio de 2021, por el Notario de Madrid, Don Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 2084 de su protocolo, que causó la inscripción 26ª en la hoja abierta de la entidad la cual adquiere de una hipoteca dela totalidad; -en adelante cesionario-, en los siguientes términos: **PRIMERA**.- Cesión de los Créditos Hipotecarios. El Vendedor, vende y transmite al Comprador, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios identificados en el Anexo 1, en su totalidad, junto con las Hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el SPA. **SEGUNDA**.- Precio. El precio de la cesión de la Cartera de Créditos con garantía hipotecaria que percibirá el Vendedor como contraprestación de la transmisión de la referida Cartera, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS -1.463.944,51€-el "Precio"-, que es pagadero por la Cartera en globo o a precio alzado, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. A pesar de que el Precio de la Cartera que se debe abonar al Vendedor de acuerdo con lo previsto en el SPA se ha configurado como un precio fijo, conjunto, único y global, ambas partes manifiestan que, a los únicos efectos de permitir o facilitar la inscripción registral y la liquidación de impuestos relativos a la transmisión de los Créditos Hipotecarios, así como para efectuar determinados cálculos y exclusiones bajo el régimen de responsabilidad pactado inter partes en el SPA, el valor individualizado que han acordado para la compraventa de los Créditos Hipotecarios es el identificado en el Anexo 3, constando como precio 13.842,40 euros. **TERCERA**.- Pago del Precio y Carta de Pago. El pago del Precio por el Comprador se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de Banco Santander ordenada en esta fecha, con cuenta de cargo número consta en el documento que s inscribe abierta a nombre de AXACTOR ESPAÑA, S.L., titularidad del Comprador y cuenta de abono número que consta en el documento que se inscribe titularidad del Vendedor. ambas partes me entregan para su protocolización copia de la orden de transferencia emitida por el Comprador que dejaré unido a esta matriz como Anexo 4, otorgando la parte Vendedora carta de pago salvo buen fin. A efectos aclaratorios, el importe de la transferencia emitida por el Comprador es superior al Precio de la Cartera de Créditos dado que la misma contiene el pago de otros activos adquiridos en el día de la que se inscribe en unidad de acto. Por consiguiente, Banco Santander declara haber recibido el Precio de la Cartera de Créditos en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. CUARTA.- Subrogación obligacional, real y procesal. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las Fincas. Asimismo, el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de cualquier proceso judicial hipotecario relativo a los Créditos Hipotecarios que tuvieran la consideración de Créditos Judicializados conforme al SPA. Por ello, el Comprador, como adquirente, deberá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión

procesal todo ello dentro del Plazo de Ejercicio en cualquier caso. QUINTA.- SPA. El SPA no se verá en ningún caso afectado, modificado o limitado por la escritura que motiva este asiento y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de ambas partes se mantendrán plenamente vigentes y serán efectivos de conformidad con los términos del mismo. Los términos y condiciones del SPA no se incluyen en la escritura que motiva este asiento dado que no producen efectos in rem frente a terceros distintos de ambas partes que intervienen en la escritura que motiva este asiento. El negocio jurídico contenido en la escritura que motiva este asiento, por tanto, es un negocio completo y autónomo a efectos de su calificación registral, con su correspondiente consentimiento, objeto y causa, no se reproduce en la escritura que motiva este asiento el contenido del SPA por no contener ni constitución ni modificación de derecho real alguno. Con carácter extrarregistral, ambas partes hacen constar que las cláusulas, términos y condiciones pactadas por ambas partes en el SPA, incluyendo las declaraciones y garantías no quedan de ningún modo modificadas o restringidas por el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, por lo que permanecerán plenamente vigentes entre ambas partes de conformidad con sus propios términos. En todo lo no previsto expresamente en la escritura que motiva este asiento, las relaciones entre ambas partes se regirán por los términos y condiciones del SPA. En su virtud inscribo a favor de **AXACTOR ESPAÑA S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL** el préstamo hipotecario de la inscripción 4ª, por título de cesión de crédito.Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, don ANTONIO MORENÉS GILES, el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, protocolo número 1433/2.023, que ha sido presentada telemáticamente a las once horas y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, según el asiento 1508 del diario 105, y aportada copia exacta de su original). Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Firmado digitalmente por PEDRO PERNAS RAMÍREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JACA, el diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro (22200606D59A6059).

QUINTO: Que de conformidad con el art. 353.3 del Reglamento hipotecario se han cancelado por caducidad las afecciones a impuesto de las anotaciones E y F.

SEXTO: Que en el Libro Diario de Presentación de documentos, NO hay documentos pendientes de despacho que hagan referencia a la finca de la que se certifica.

SEPTIMO: Que todos los asientos referidos se encuentran vigentes, no existiendo ninguno que los modifique o contradiga.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, según se interesa, expido la presente en el día de la firma.

DILIGENCIA:

Se ha practicado la notificación que previenen los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al titular de la anotación preventiva de embargo letra B prorrogada por la F.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PEDRO PERNAS RAMÍREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JACA a día dos de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 222006275A49F08F

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos

electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).